



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

SEGUNDA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL AGRICOLA
LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA CIA.LTDA.
OTORGAN: LUDEÑA CARRION LUIS ALBERTO Y OTROS
CUANTIA: \$ 2.000,00 USD
21-12-2009



Santo Domingo, a 21 de DICIEMBRE 2009

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

NÚMERO 7015



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL
AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA
CIA.LTDA.**

**OTORGAN: LUDEÑA CARRION LUIS ALBERTO Y
OTROS**

CUANTIA: \$ 2.000,00 USD

DI: TRES COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **LUIS ALBERTO LUDEÑA CARRION**, estado civil casado, agricultor, por sus propios derechos; **JUDITH MARGOTH LUDEÑA JIMENEZ**, estado civil casada, empleada, por sus propios derechos; **SANDRA CLEMENCIA LUDEÑA JIMENEZ**, estado civil casada, estudiante, por sus propios derechos; y, **LUIS ALBERTO LUDEÑA JIMENEZ**, estado civil soltero, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer

obligaciones, domiciliados en la ciudad de La Concordia y de tránsito por esta ciudad de Santo Domingo, a excepción de la señora **SANDRA CLEMENCIA LUDEÑA JIMENEZ** que tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, las siguientes personas: **UNO).- LUIS ALBERTO LUDEÑA CARRION**, estado civil casado; **DOS).- JUDITH MARGOTH LUDEÑA JIMENEZ**, estado civil casada; **TRES).- SANDRA CLEMENCIA LUDEÑA JIMENEZ** estado civil casada; **CUATRO).- LUIS ALBERTO LUDEÑA JIMENEZ**, estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de La Concordia, provincia de Esmeraldas, a excepción de la señora **SANDRA CLEMENCIA LUDEÑA JIMENEZ** que tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Compañía de Responsabilidad Limitada.- **SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes

declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA.- Título PRIMERO.- Del nombre,

domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.-

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye

es **COMERCIAL AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ**

AGROLUDEÑA CIA.LTDA.- Artículo Segundo.-

Domicilio.- La Compañía tendrá como su domicilio

Principal en la ciudad de La Concordia, provincia de

Esmeraldas; pudiendo establecer agencias, sucursales

o establecimientos en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes.- **Artículo**

Tercero.- Objeto.- La compañía tendrá como objeto

social principal la Comercialización, Importación,

Exportación, Representación, y Distribución de

productos agrícolas en todas sus fases. Al cultivo y

procesamiento industrial de todo genero de productos

agrícolas, que podrán ser comercializados en el

mercado nacional y en el exterior. En otro orden de las

actividades económicas, la compañía también podrá

dedicarse a los siguientes rubros industriales y

mercantiles: **a).-** Importación, exportación, distribución

y comercialización de insumos agrícolas e industriales;



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

podrá importar, exportar, representar, comercializar, distribuir, productos tales como palma, palmito, banano, papaya, café, cacao, maracuya, piña, yuca, malanga, camarón, atún, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles; **b).**- Importación, Exportación, Representación, Distribución, Comercialización, de maquinarias agrícolas, vehículos automotrices, de motores, repuestos y accesorios. Compra venta de vehículos nuevos y usados, importación y Representación, Comercialización y Distribución, de equipos industriales y maquinaria pesada.- **c).**- Administración, compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- **Artículo Cuarto.-**

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título Segundo.- Del Capital.-**

Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; de valor

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

nominal cada una.- **Artículo Sexto.- Certificados de**

Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará

necesariamente, su carácter de no negociable, y el

número de las participaciones que por su aporte les

corresponden.- **Artículo Séptimo.- Cesión de**

Participación.- Las participaciones que tiene el socio

en la compañía puede cederse a otro u otros socios de

la Compañía o a terceros únicamente con el

consentimiento unánime del capital social. Para

practicar esta cesión se seguirá el procedimiento

establecido en el artículo ciento trece de la Ley de

Compañías. Estas participaciones además son

trasmisibles por herencia.- **Artículo Octavo.- Libro de**

Participaciones y Socios.- Los certificados de

aportación, que habla el artículo ciento setenta y siete

de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la

responsabilidad de los Señores Administradores, en

libro talonario correlativamente numerado, entregado el

certificado al Socio este suscribirá el respectivo

talonario.- Los certificados se inscribirán en el Libro

de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las

sucesivas cesiones de participaciones, la constitución

de derechos reales y las demás modificaciones que

ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.-

Artículo Noveno.- Aumento de Capital.- Cuando se

acordare aumentar el Capital Social, por cualquiera de

las modalidades permitidas por la Ley los socios

tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho



aumento, en proporción a sus aportes sociales.- **Titulo**

Tercero.- Del gobierno y de la administración.-

Artículo Décimo.- Gobierno y Administración.- La

Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y por un

Gerente General.- **Artículo Undécimo.- Junta**

General de Socios.- La Junta General de Socios

legalmente convocada y reunida será el órgano

supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que

adopten válidamente serán obligatorias para todos los

socios, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo

el derecho de impugnación establecido en la Ley de

Compañías. - **Artículo Duodécimo.- Delegación de**

las Juntas.- Los socios podrán delegar con voz y voto

a representantes para las Juntas Generales, mediante

simple carta poder, con carácter especial para cada

junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente General

de la Compañía, salvo que ostente poder General o

Especial, legalmente conferido por Escritura Publica. -

Artículo Décimo Tercero.- Clases de Juntas

Generales.- Las Juntas Generales de socios son

Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto

en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de

Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



para considerar los asuntos especificados en los literales a), c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria. Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

Convocatoria de Juntas Generales.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrada en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum de las Juntas Generales.-** Para la celebración de las Juntas Generales de Socios, se observara lo siguiente: a) La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social; b) La Junta General se reunirá en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera

convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Forma de tomar resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato.- **Artículo Décimo Séptimo.- Dirección de las Juntas Generales.-** Dirigirá las Juntas Generales de socios el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el socio que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc., cuando lo creyere conveniente.- **Artículo Décimo Octavo.- Facultades de la Junta.-** Las facultades de la Junta General de socios son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Socios y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente. d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo ciento dieciocho.- **Artículo Décimo Noveno.- Las Actas.-** De cada Junta General de Socios se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente se registrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los socios de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.- **Artículo Vigésimo.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía puede ser o no Socio, durará dos años

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de socios. **b)** Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. **c)** Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios con el Secretario. **d)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación. **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de socios lo estableciere. **f)** Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; y, **g)** Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo**

Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. **c)** Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas,

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

con los límites establecidos en los presentes estatutos, y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Socios. d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Socios las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas generales de Socios y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Socios. i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k) Firmar conjuntamente con el

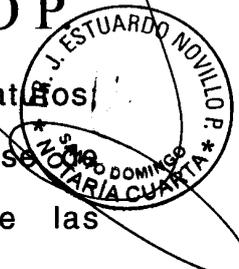


Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



Presidente, los certificados de aportación e individualmente los cheques de la Compañía, y reemplazara al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Socios, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Representante Legal.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de Reserva.- De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- De las**

utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Título Cuarto.- Disolución y**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P



Dr. José Estuardo Novillo P.

liquidación.- Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución

y Liquidación.- Son causales de disolución

liquidación (procedimiento) las disposiciones

contempladas en la Ley de Compañías; además, la

resolución de la Junta General de Socios tomada con

sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No

habiendo oposición entre los Socios, asumirá las

funciones de Liquidador el señor Gerente General de la

Compañía, de haber oposición a ello la Junta General

de Socios nombrará liquidador (es) de acuerdo con la

Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a

más de los establecidos por la Ley de Compañías y los

estatutos.- **CUARTA.- APORTES.-** El capital social

se encuentra pagado el cincuenta por ciento a la fecha

y su saldo del cincuenta por ciento será pagado a un

año, quedando el cuadro de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-----

SOCIOS Ecuatorianos	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No- DE PARTICIPACIONES
1).- Ludeña Carrión Luis Alberto	1850.00	925.00	925.00	1.850
2).- Ludeña Jiménez Judith Margoth	50.00	25.00	25.00	50
3).- Ludeña Jiménez Sandra Clemencia	50.00	25.00	25.00	50
4).- Ludeña Jiménez Luis Alberto	50.00	25.00	25.00	50
TOTALES	2.000.00	1.000.00	1.000.00	2.000.00

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad y Cantón de La Concordia, de la Provincia de Esmeraldas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos veinte y veintiuno del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor LUIS ALBERTO LUDEÑA CARRION, y como Gerente General de la misma a la señora CLEMENCIA FABIOLA JIMENEZ SALAZAR, respectivamente.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los señores Socios fundadores, autorizan al señor abogado Miguel Pazmiño Aguilar para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución. – En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- Usted, Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que está firmada por el señor **Miguel Pazmiño Aguilar**, abogado con matrícula profesional número diez mil ciento dieciocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y,

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 01201HKC000012-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMERCIAL AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUDENA CARRION LUIS ALBERTO	\$925.00
LUDEÑA JIMENEZ JUDITH MARGOTH	\$25.00
LUDEÑA JIMENEZ LUIS ALBERTO	\$25.00
LUDEÑA JIMENEZ SANDRA CLEMENCIA	\$25.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

LA CONCORDIA, 15 DE DICIEMBRE DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7276919
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1000784916 YEPEZ ROCHA WILSON ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIAL AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA CIA.LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7276919

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2010 9:45:56 AM
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

DECLARACION DE CIUDADANIA No. 001470120002

LUDELA JIMENEZ JUDITH MARCOLOTH

ESTADO CIVIL: SOLTERA *** 1978

FECHA DE NACIMIENTO: 04/16/1978

LUGAR DE NACIMIENTO: OJA/CALVAS

PROVINCIA: OJA/CALVAS

CANTON: CARIANANCA 78

[Firma manuscrita]

ECUATORIANA***

ESTADO CIVIL: CASADO

OSWALDO HERRERA HERRERA, D

SECUNDARIA

ESTADO CIVIL: CASADO

LUDE ALBERTO VERA CAROLINA

FECHA DE NACIMIENTO: 04/16/1978

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

PROVINCIA: QUITO

FECHA DE CADUCIDAD: 04/16/2011

FIRMA No. 0143039

[Firma manuscrita]

[Huella dactilar]

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

167-0001

LUDELA JIMENEZ JUDITH MARCOLOTH

ESTADO CIVIL: SOLTERA

FECHA DE NACIMIENTO: 04/16/1978

LUGAR DE NACIMIENTO: OJA/CALVAS

PROVINCIA: OJA/CALVAS

CANTON: CARIANANCA

FECHA DE CADUCIDAD: 04/16/2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y
 TRANSACCIONES INMOBILIARIAS

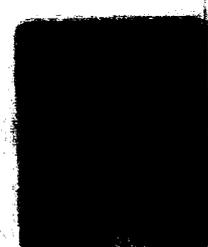
CIUDADANIA 171428699-2

LUDENA JIMENEZ SANDRA CLEMENCIA
 LOJA/DALVAS/CARIANANGA

09 MARZO 1977

007700229 E

LOJA/DALVAS
 CARIANANGA


ECUATORIANA***** V3343V2222

CASADO RAMON ORMAZA QUIJIJE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ALBERTO LUDENA CARRION

CLEMENCIA FAVIDLA JIMENEZ S

13/01/2006

EN 1333410



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 Decreto 14 de Julio del 2009

171428699-2 094.0025

LUDENA JIMENEZ SANDRA CLEMENCIA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 ROCA

SANCION Multas: 4 CestaRep 8 TotUSD 12

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00092

181896 091122869 134831

1181896

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 092626019-1

LUDENA JIMENEZ LUIS ALBERTO

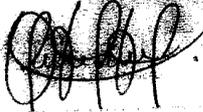
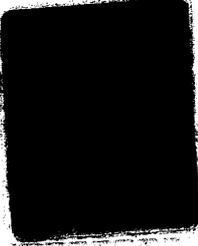
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

08 NOVIEMBRE 1987

005- 0914 01614 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLDS

S DOMINGO DE LOS CLDS 1988

ECUATORIANA***** V334314242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ALBERTO LUDENA CARRION

CLEENCIA FAVIOLA JIMENEZ S

13/01/2006

13/01/2006

REN 1333411

Gys



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

092626019-1 105 - 0023

LUDENA JIMENEZ LUIS ALBERTO

GUAYAS GUAYAQUIL

ROCA

SANCION Multas 48 Costo Rep 8 Tot USD 56

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00092

1181899 05/12/2009 133037

1181899

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en.....21 Dic 2009.....fojas..

Santo Domingo, a.....

 *Dr. J. Estuardo Novillo*

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. – (Siguen firmas que corresponden a la escritura pública número 7015 del año dos mil nueve, sobre la Constitución de la compañía **COMERCIAL AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA CIA.LTDA**, otorgada por el señor Luis Alberto Ludeña Carrión y otros. Santo Domingo, a veinte y uno de diciembre del dos mil nueve).- *[Firma]*



[Firma]
LUIS ALBERTO LUDEÑA CARRION
C.C.110052759-5

[Firma]
JUDITH MARGOTH LUDEÑA JIMENEZ
C.C. 171470122-2

[Firma]
SANDRA CLEMENCIA LUDEÑA JIMENEZ
C.C. 171428699-2

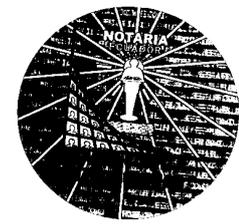
[Firma]
LUIS ALBERTO LUDEÑA JIMENEZ
C.C. 002626019-1

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



[Firma]
Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276919
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMINO AGUILAR DOMINGO MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2009 9:14:20 AM

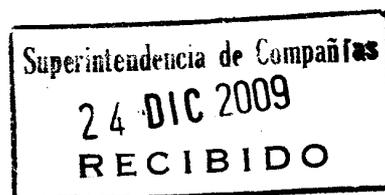
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMERCIAL AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA CIA.LTDA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 23/01/2010

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 7015, Año 2009, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día lunes, veintiuno de diciembre del dos mil nueve; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.P.10.00052 dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, el nueve de febrero del dos mil diez, por el ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual se **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA CIA LTDA.-** Santo Domingo, a dieciocho de febrero del dos mil diez.-



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON QUININDE

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía COMERCIAL AGRICOLA LUDEÑA JIMENEZ AGROLUDEÑA CIA.LTDA., en el REGISTRO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, bajo en el N° 04, tomo 1.

Se anotó en el libro Repertorio con el número 527.
Martes, 23 de Febrero de 2010, 14:52:42

RESPONSABLE.-
MARICELA VELEZ



Dr. Francisco de Toro
REGISTRADOR

A large, dark, handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the registrar.